



SECRETARÍA: Se informa a la señora Jueza se pasa el asunto para estudio en razón los escritos de contestación de demanda visibles en anexos 30 y 31, fechados del 23 de agosto de 2022, queda para proveer, **septiembre 22 de 2022.**

MATEO SEBASTIAN BENAVIDES GOYES.
Escribiente.

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Guadalajara de Buga, veintidós (22) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

AUTO INTERLOCUTORIO No.1627

Proceso: RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL.

Demandante: JOHANA CHAMARRO VALENZUELA.

Demandado: MARIA SUSANA MARTINEZ DE VILLEGAS.
LINA LORENA LOPEZ AGUIRRE.
ESTEBAN SUAREZ GOMEZ.
MUNDIAL DE SEGUROS S.A.

Rad. No.: 761114003003-**2021-00149**-00

A S U N T O :

Teniendo en cuenta que, se encontraba en termino de traslado para la contestación de la demanda de **MARIA SUSANA MARTINEZ DE VILLEGAS y ESTEBAN SUAREZ GOMEZ**, Constancia secretarial del 12 de agosto de 2022 (anexo 28), otorgándoles un término para contestar hasta el día 14 de septiembre de 2022.

Que dentro de termino fueron presentadas las respectivas contestaciones de la demanda, mediante apoderada judicial quien cuenta con facultades reconocidas en autos anteriores.

Como quiera que la totalidad de la parte pasiva ya se encuentra debidamente notificada, se debería proceder con el traslado de las excepciones de mérito o fondo, sin embargo, el despacho se percata que **la demandada MARIA SUSANA MARTINEZ DE VILLEGAS**, presenta llamamiento en garantía a **la COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.**, y que previo cumplimiento de los requisitos del artículo 82 del C.G del P., se da tramite conforme lo dispone el artículo 66 de la misma norma procesal;

“Si el juez halla procedente el llamamiento, ordenará notificar personalmente al convocado y correrle traslado del escrito por el término de la demanda inicial. Si la notificación no se logra dentro de los seis (6) meses siguientes, el llamamiento será ineficaz. La misma regla se aplicará en el caso contemplado en el inciso segundo del artículo anterior.



El llamado en garantía podrá contestar en un solo escrito la demanda y el llamamiento, y solicitar las pruebas que pretenda hacer valer.

En la sentencia se resolverá, cuando fuere pertinente, sobre la relación sustancial aducida y acerca de las indemnizaciones o restituciones a cargo del llamado en garantía.

PARÁGRAFO. No será necesario notificar personalmente el auto que admite el llamamiento cuando el llamado actúe en el proceso como parte o como representante de alguna de las partes. (Subrayado del despacho).

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE GUADALAJARA DE BUGA;

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR el llamamiento en garantía propuesto por la demandada **MARIA SUSANA MARTINEZ DE VILLEGAS**, a la **COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.**

SEGUNDO: CORRER TRASLADO a la **COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.**, por el termino de **veinte (20) días**, conforme lo dispone el artículo 66 del C.G del P., fíjese en lista de traslado por secretaria el anexo 30, Paginas 23 a 45.

TERCERO: **INFORMAR** que la notificación de la presente admisión se hará por estado electrónico en razón a que **COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.**, ya es parte dentro del asunto, (Parágrafo artículo 66 C.G del P.)

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

La Jueza;



JANETH DOMÍNGUEZ OLIVEROS

Firmado Por:
Janeth Domínguez Oliveros
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Guadalajara De Buga - Valle Del Cauca

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
NOTIFICACIÓN
Estado Electrónico No. 133.

El anterior auto se notifica hoy
23 de septiembre de 2022 a las 8:00 A.M.



DIANA PATRICIA OLIVARES CRUZ
Secretaría

Código de verificación: **803c94b1b9c72152dab3a46b343c0586c8673cea2520ac574e2c07b88b93092e**

Documento generado en 22/09/2022 07:29:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Firmado Por:

Diana Patricia Olivares Cruz

Secretaria

Juzgado Municipal

Civil 003

Guadalajara De Buga - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bf0333d10ecd24c5e6f02d6884722ba2023215a6e1da3b245ac5589db49053**

Documento generado en 23/09/2022 07:47:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>